

ACTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 23 de setiembre de 2011, reunido en el Consejo de Salario del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Subgrupo 04: "Fábrica de carrocerías, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte", integrado por: La Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores los Sres. Marcelo Abdala, Walter Santos, Carlos Martínez, César Acosta, Pablo Saracho, John Candañes, Sergio García, Darío Juárez en representación de la UNTMRA, y Por la Delegación Empresarial: El Dr. Gonzalo Irazabal en representación de Cámara Automotriz, Dr. Daniel Turcatti y el Sr. Federico De Paula en representación de CHERY SOCMA S.A., El Dr. Monty Fain y el Sr. Domingo Fabbio en representación de EFFA MOTORS, el Sr. Marcelo Fianza en representación de NORDEX S.A., Dr. Gustavo Gauthier en representación de FAURECIA AUTOMOTIVE DEL URUGUAY S.A., y el Dr. Mauricio Santeugini en representación de SAUSA S.A., todos en representación del sector empleador, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: (Ámbito de aplicación) Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.- Se aplica al personal jornalero y mensual (con las particularidades que más adelante se indican). No quedan comprendidos el personal de dirección, mandos medios y supervisión. Respecto de estos se entiende que son aquellos que tienen personal a su cargo y potestad de sanción, la ejerza o no.-

SEGUNDO: CATEGORÍAS INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (Nueva escala de Categorías y su descripción para la Industria Automotriz) Se aprueban las nuevas escalas de Categorías (Documentos: Anexo Categorías Nº 1 "Categorías vigentes desde el 1º de julio de 2011") y sus definiciones para la Industria Automotriz acordadas en el ámbito de la Comisión especial que fuera creada en la Cláusula Segundo del Acuerdo de Consejo de Salarios, suscripto el día 21 de diciembre de 2010, con el cometido de estudiar las categorías laborales a fin de acomodar las categorías existentes a la nueva realidad productiva, así como a las tecnologías y formas de producción actuales.- Las nuevas Categorías que comenzarán a regir a partir del 1º de julio de 2011, contenidas en el Anexo Nº 1, son las siguientes:

Categoría Operario al Inicio: Trabajador que ingresa al sector automotriz sin tener ninguna experiencia previa en la Industria, para desarrollar las tareas que se le indiquen por parte del empleador. Potenciales candidatos: Estudiantes o egresados en capacitación específica automotriz (INEFOP).- Podrá permanecer en esta Categoría hasta un máximo de sesenta jornadas efectivamente trabajadas, cumplido dicho plazo pasará a revestir en la Categoría correspondiente a las tareas para las que fue contratado.-

Categoría A Operario Automotriz Básico (antes Operario Práctico): (Puestos identificados en

Cal. 45
(UNTMRA)

UNTMRA

de

UNTMRA

UNTMRA

UNTMRA

Bloque A en documento Anexo 1 Categorías) Trabajador sin experiencia previa en tareas relacionadas u oficios. Realiza tareas sin requerir un aprendizaje previo (requiere bajo nivel de instrucción). No incide directamente sobre características del proceso (baja incidencia sobre la producción, los materiales y los productos). Grado de instrucción básico (primaria completa) Asume y aplica tareas en forma inmediata. Maneja equipos y herramientas simples y de mano.- Estará dispuesto a recibir capacitación tendiente a adquirir el conocimiento suficiente para aspirar en caso de vacancia a un puesto de superior categoría.-

Categoría B Operario Automotriz Práctico (antes Medio Oficial Automotriz): (Puestos identificados en Bloque B en documento Anexo Categorías) Trabajador que realiza tareas que no exige conocimientos especiales pero sí destreza y habilidad. Incide directa o indirectamente sobre características del proceso. Acondiciona, ensambla, monta, componentes del producto. Grado de instrucción medio (secundaria, UTU, con materias pendientes). Asume y aplica tareas previo período de aprendizaje. Maneja equipos y herramientas específicos del proceso que realiza. Trabaja a ritmo de producción y cumple con estándares de calidad establecidos.-

Categoría C Operario Automotriz Idóneo (antes Medio Oficial Calificado): (Puestos identificados en Bloque C en documento Anexo Categorías) Trabajador que posee un grado medio de habilidad manual y conocimiento técnico general de su tarea. Opera bajo directivas de un superior. Incide directamente sobre características críticas especiales del proceso y del producto. Acondiciona, ensambla, monta, componentes del producto y decide sobre la calidad de otros procesos. Grado de instrucción medio (secundaria, UTU con materias pendientes). Asume y aplica tareas previo aprendizaje y especialización. Maneja y regula equipos y herramientas. Trabaja a ritmo de producción y cumple con estándares de calidad establecidos. Propone mejoras a los procesos y productos dentro de su perímetro de influencia. Estará dispuesto a recibir capacitación tendiente a adquirir el conocimiento suficiente para aspirar en caso de vacancia a un puesto de superior categoría.-

Categoría D Operario Automotriz Calificado (antes Oficial de 2da): (Puestos identificados en Bloque D en documento Anexo Categorías) Trabajador que posee un grado elevado de habilidad manual y dominio técnico de su tarea. Incide directamente sobre características del proceso y del producto. Acondiciona, ensambla, monta componentes del producto y decide sobre la calidad de otros procesos. Grado de instrucción medio (ciclo básico, UTU completa). Asume y aplica tareas con especialización. Es polivalente en su sector, cubre ausentismos, asiste a otros trabajadores. Maneja y regula equipos y herramientas. Trabaja a ritmo de producción y cumple con estándares de calidad establecidos.- Propone mejoras a los procesos y productos dentro de su perímetro de influencia. Estará dispuesto a recibir capacitación tendiente a adquirir el conocimiento suficiente para aspirar en caso de vacancia a un puesto de superior categoría.-

Categoría E Operario Automotriz Altamente Calificado (antes Oficial de 1era.): (Puestos

en (AUTOMOTRIZ) JWE que [signature] [signature]

identificados en Bloque E en documento Anexo Categorías) Trabajador con alta especialización técnica en su oficio. Incide directamente sobre características con impacto directo al cliente. Grado de instrucción medio (ciclo básico, UTU completo). Propone mejoras a los procesos y productos en todos los sectores.- Estará dispuesto a recibir capacitación tendiente a adquirir el conocimiento suficiente para aspirar en caso de vacancia a un puesto de superior categoría.-

Categoría F Operario Automotriz Especializado (antes Oficial de 1era Calificado): (Puestos identificados en Bloque F en documento Anexo Categorías) Trabajador con alta especialización técnica en el producto. Se maneja con autonomía operativa, recibe lineamientos generales. Decide la aceptación de características del producto con impacto directo al cliente. Establece e imparte lineamientos de calidad. Alto nivel de instrucción y especialización sobre los estándares del producto. Capacitación, especialización interna, formación en plantas Piloto. Propone mejoras a los procesos y productos, en todos los sectores. Estará dispuesto a recibir capacitación tendiente a adquirir el conocimiento suficiente para aspirar en caso de vacancia a un puesto de superior categoría.-

TERCERO: Que a partir del 1º de enero de 2012, se suprime la Categoría B Operario Automotriz Práctico (antes Medio oficial automotriz) y los trabajadores que se encuentran en dicha categoría pasaran a automáticamente a revestir la categoría superior inmediata (Categoría C Operario Automotriz Idóneo antes Medio oficial Calificado).-

CUARTO: Que a partir del 1º de enero de 2012, con motivo de la supresión de la Categoría B (Operario Automotriz Práctico antes Medio Oficial Automotriz) la estructura de Categorías vigente desde el 1 de julio de 2011 sufren las siguientes modificaciones: La Categoría Operario al Inicio pasará a denominarse Categoría A (Operario al Inicio); mientras que la Categoría A (Operario Automotriz Básico) pasará a denominarse Categoría B (Operario Automotriz Básico).-

Las modificaciones previstas en la presente cláusula serán recogidas en el Anexo Categorías.-

QUINTO: CATEGORIAS TAPICERIA AUTOMOTRIZ (Nueva escala de Categorías y su descripción para las Tapicerías Automotrices a partir del 1 de julio de 2011). Se crean nuevas Categorías para las Tapicerías Automotrices las que comenzarán a regir a partir del 1 de julio de 2011:

- OPERARIO INICIAL: Se establece que el período de prueba para un trabajador que ingresa en una empresa, a partir del presente convenio, será como máximo de 60 jornales efectivamente trabajados. Aquellas empresas que ya cuenten con un convenio que determine en este punto un período más corto será el que tendrá vigencia.

- Operario Práctico: Es el trabajador que realiza tareas que solo requiere destreza o habilidad

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

adquirida por repetición mecánica, no trabajando en máquinas.

Maquinista I: Cose a máquina fundas para asientos de autos, realiza uniones simple de costura recta y pegado de jareta dentro de los procedimientos de calidad exigidos por la empresa.

Operador logístico: Tareas logísticas en general de apoyo a las líneas de producción: corte, costura, acondicionamiento, embalaje y disposición de mercadería.

Maquinista II: Realiza todo tipo de costura a máquina de fundas para asientos de autos, ensamblado de piezas, pegado de plásticos, respuntes, preparado de alfombras con jareta, cierres y plásticos dentro de los procedimientos de calidad exigidos por la empresa.

Operario de Corte: Opera la máquina de corte de acuerdo a los distintos programas, con o sin manejo de equipo (PC). Corte de espuma, telas y alfombras. Realiza encimado de materiales y marcado.

Operario de Corte Calificado: Realiza todas las tareas del Operario de Corte, autonomía en el puesto. Apoya a otros operarios.

Maquinista III: Realiza todas las tareas de la Maquinista II, ensamblado final con autonomía en el puesto de trabajo. Apoya a otros operarios de su sector.

Operario IV: Es aquel trabajador que además de realizar todas las tareas del Maquinista III está capacitado para organizar, distribuir y corregir. No tiene potestad de sanción.

SEXTO: CATEGORÍAS OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE (Nueva escala de Categorías y su descripción para la Industria de Otros Equipos de Transporte) Se aprueban las nuevas escalas de Categorías que estarán vigentes desde el 1º de julio de 2011"

- OPERARIO INICIAL: Es el trabajador que ingresa en una empresa y cuyo periodo de prueba no superara los 60 jornales efectivamente trabajados. Aquellas empresas que ya cuenten con un convenio que determine en este punto un período más corto será el que tendrá vigencia.

- OPERARIO PRACTICO: Es el trabajador que realiza tareas que solo requiere destreza o habilidad adquirida por repetición mecánica, no trabajando en máquinas.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- OPERARIO I: Es aquel trabajador que de acuerdo a instrucciones precisas y con las herramientas adecuadas cuando corresponde realiza la terminación y/o armado de las piezas fabricadas.

- OPERARIO II: Es aquel trabajador que de acuerdo a instrucciones precisas y con las herramientas adecuadas cuando corresponde realiza la terminación, armado y / o envasado de las piezas fabricadas. Apoya a compañeros de menor escalafón en su sector.

- OPERARIO III: Es aquel trabajador que además de realizar todas las tareas Operario II, capacita a compañeros de menor escalafón en su sector.

- OPERARIO IV: Es aquel trabajador que además de realizar todas las tareas del Operario III está capacitado para organizar, distribuir y corregir. No tiene potestad de sanción.

SÉPTIMO: Las empresas que durante la vigencia del presente convenio colectivo, ingresen al Grupo 8 Subgrupo 04 y tengan acordado con la organización sindical representativa un listado de categorías con su correspondiente descripción, mantendrán las mismas hasta que la Comisión de Categorías, que funciona en el ámbito de este Consejo de Salarios, las estudie, determine y establezca las nuevas a aplicar. Los salarios mínimos por categoría, aplicables a las empresas que ingresen al Grupo 8 Subgrupo 04, serán los que se establecen en el presente acuerdo salarial.-

OCTAVO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El convenio es por un periodo de 24 meses, comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán cuatro ajustes semestrales: el 1º de julio de 2011; el 1º de enero de 2012; el 1º de julio de 2012; y el 1º de enero de 2013.-

NOVENO: Ajustes Salariales para las Categorías.- A partir del 1º de julio de 2011 se acuerda un incremento en los salarios por categoría (mínimos y superiores a ellos) vigentes al 30 de Junio de 2011, excluido la Categoría A (Operario Automotriz Básico), del 6,99%, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/11 – 30/06/11 y la variación real del IPC del mismo período: 0,85%;
- Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2011 –diciembre 2011, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central: 2,5%;
- Por concepto de crecimiento: 3,5%.-

El incremento del salario mínimo de la Categoría A (Operario Automotriz Básico) vigente al 30

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

de junio de 2011, es del 9,10%, porcentaje que incluye la totalidad de los ítems precedentemente referidos.-

DÉCIMO: (Salarios mínimos) Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2011, son los que se detallan a continuación:

Categorías	P/HORA
Operario al inicio	\$u 51,57
A	\$u 64,18
B	\$u 69,12
C	\$u 76,69
D	\$u 88,10
E	\$u 97,99
F	\$u 107,85

DÉCIMO PRIMERO: Los salarios mínimos por hora a regir para las Tapicerías Automotrices a partir del 1° de julio de 2011, serán los siguientes:

Operario inicial: \$ 51.57
Operario Practico: \$ 64.18
Operario Logistico: \$ 69.12
Operario de Corte: \$ 88.10
Operario de Corte Calificado: \$ 97.99
Maquinista I: \$ 76.69
Maquinista II: \$ 88.10
Maquinista III: \$ 97.99
Operario IV: \$ 107.85

DECIMO SEGUNDO: Los salarios mínimos por hora a regir para las empresas comprendidas en la cláusula sexta del presente, partir del 1° de julio de 2011, serán los siguientes:

Operario inicial: \$ 51.57
Operario Practico: \$ 64.18
Operario I: \$ 76.69
Operario II: \$ 88.10
Operario III: \$ 97.99
Operario IV: \$ 107.85

(Handwritten signatures and initials)
C. P. (C. P. MORA)
J. W. e
M. e
D. (D. CASO)
C. (C. CASO)

DÉCIMO TERCERO: En función de sus especificidades, las partes han llegado a un acuerdo de abrir una negociación con la empresa Faurecia Automotriz Uruguay SA, para que la misma alcance en la duración del convenio colectivo los salarios mínimos por categoría definidos en la rama.

DECIMO CUARTO: Ajuste salarial del personal mensual administrativo.- El personal mensual administrativo incrementará su salario de acuerdo a la forma establecida en la presente cláusula y según las siguientes franjas:

- Para quienes perciben salarios hasta \$ 30.000 nominales incrementan el salario vigente al 30 de junio de 2011, en un 6,99%.
- Para quienes perciben salarios entre \$ 30.001 a \$ 40.000 nominales, incrementan el salario vigente al 30 de junio de 2011, en un 5,18%.
- Para quienes perciben salarios superiores a \$ 40.001 nominales, incrementan el salario vigente al 30 de junio de 2011, en un 3,37%.

Respecto del personal no comprendido en el presente Convenio, corresponde un incremento del 0,85%, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, equivalente al correctivo final generado por la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1º/01/11 y 30/06/11 y la efectivamente registrada en el mismo, de acuerdo a las Cláusula Octavo del Acta de Acuerdo de Consejo de Salarios, suscripto el día 21 de diciembre de 2010.-

DECIMO QUINTO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2012: A partir del 1º de enero 2012 se acuerda un incremento en los salarios por categorías (mínimas y superiores a ellos) vigentes al 31 de Diciembre de 2011, que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems, con las salvedades que se dirán atendiendo a las modificaciones en la estructura de Categorías acordadas en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente Acuerdo:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/11 - 31/12/11 y la variación real del IPC del mismo período;
- b) Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2012 - junio 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;
- c) Por concepto de crecimiento: 3,5 %.-

Sin perjuicio del referido incremento, al primero de Enero de 2012, se acuerda que el salario mínimo de la Categoría B Operario Automotriz Básico (antes Categoría A - Operario Automotriz Básico) pasa a ser de \$ 70 la hora, considerándose incluido en dicho importe el incremento resultante del ajuste previsto en esta cláusula correspondiente a enero de 2012.-

DÉCIMO SEXTO: (Ajuste salarial del personal mensual administrativo correspondiente al 1º de enero de 2012).- El personal mensual administrativo incrementará su salario al 1º de enero de 2012 según las siguientes franjas:

(Handwritten signatures and initials)
C. P. (CONTINUA) JWC cfe O. LASSO

- Para quienes perciben salarios hasta \$ 30.000 nominales al 31 de Diciembre de 2011, se acuerda un incremento de los salarios vigentes que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/11 – 31/12/11 y la variación real del IPC del mismo período; por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2012 – junio 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central; y por concepto de crecimiento: 3,5 %.-
- Para quienes perciben salarios entre \$ 30.001 a \$ 40.000 nominales, se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2011 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/11 – 31/12/11 y la variación real del IPC del mismo período; por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero – junio 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central; y por concepto de crecimiento: 1,75 %.-

Para quienes perciben salarios superiores a \$ 40.001 nominales, se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2011 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/11 – 31/12/11 y la variación real del IPC del mismo período; y por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2012 – junio 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el BCU.-

DÉCIMO SÉPTIMO: A partir del 1º de julio 2012 se acuerda un incremento en los salarios por categorías (mínimos y superiores a ellos) vigentes al 30 de junio de 2012, que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/12 – 30/06/12 y la variación real del IPC del mismo período;
- b) Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio – diciembre 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;
- c) Por concepto de crecimiento: 2 %.-

DECIMO OCTAVO: (Ajuste salarial del personal mensual administrativo correspondiente al 1º de julio de 2012).- El personal mensual administrativo incrementará su salario al 1º de julio de 2012 según las siguientes franjas:

- Para quienes perciben salarios hasta \$ 30.000 nominales se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 30 de junio de 2012 que se compondrá de la acumulación

en el mes de Julio de 2012

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

de los siguientes ítems: por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/12 – 30/06/12 y la variación real del IPC del mismo período; por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2012 – diciembre 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central; y por concepto de crecimiento: 2 %.-

- Para quienes perciben salarios entre \$ 30.001 a \$ 40.000 nominales, se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 30 de junio de 2012 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/12 – 30/06/12 y la variación real del IPC del mismo período; por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2012 – diciembre 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central; y por concepto de crecimiento: 1 %.-
- Para quienes perciben salarios superiores a \$ 40.001 nominales, se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 30 de junio de 2012 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/12 – 30/06/12 y la variación real del IPC del mismo período; y por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2012 – diciembre 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;

DECIMO NOVENO: A partir del 1º de enero 2013 se acuerda un incremento en los salarios por categorías (mínimos y superiores a ellos) vigentes al 31 de Diciembre de 2012, que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/12 – 31/12/12 y la variación real del IPC del mismo período;
- b) Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero – junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;
- c) Por concepto de crecimiento: 2 %.-

VIGÉSIMO: (Ajuste salarial del personal mensual administrativo correspondiente al 1º de enero de 2013).- El personal mensual administrativo incrementará su salario al 1º de enero de 2013 según las siguientes franjas:

- Para quienes perciben salarios hasta \$ 30.000 nominales se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2012 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: Por concepto de correctivo, las diferencias en

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

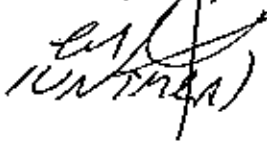
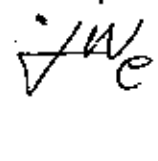

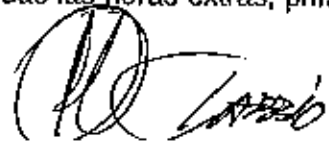

más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/12 – 31/12/12 y la variación real del IPC del mismo período; Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2013 – junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central; Por concepto de crecimiento: 2 %.-

- Para quienes perciben salarios entre \$ 30.001 a \$ 40.000 nominales, se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2012 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/12 – 31/12/12 y la variación real del IPC del mismo período; Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2013 – junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central; Por concepto de crecimiento: 1 %.-
- Para quienes perciben salarios superiores a \$ 40.001 nominales, se acuerda un incremento de los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2012 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems: Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/12 – 31/12/12 y la variación real del IPC del mismo período; Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2013 – junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central.-

VIGÉSIMO PRIMERO: Las franjas salariales establecidas para el personal mensual administrativo se adecuarán en cada ajuste de acuerdo a la variación del IPC operada en el semestre anterior.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Correctivo final) Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/13 y 30/06/13 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas el 1º de julio de 2013.-

VIGÉSIMO TERCERO: (Partida por Antigüedad laboral en la empresa).- A partir del 1 de setiembre de 2011, las Empresas del Sector, abonarán al personal comprendido en este Convenio, una partida de carácter mensual, que premia la permanencia laboral del trabajador en la Empresa, que se genera luego de cumplido el quinto año de antigüedad en la nómina de la empresa, cuyo porcentaje varía de acuerdo a las siguientes escalas: desde el quinto año y un día de antigüedad en la empresa cobrará una partida mensual equivalente al 1% sobre el salario base o mínimo percibido por el trabajador; desde el octavo año y un día de antigüedad en la empresa cobrará un 2% sobre el salario base o mínimo percibido por el trabajador; desde el duodécimo año y un día de antigüedad en la empresa cobrará un 3% sobre el salario base o mínimo percibido por el trabajador.- El salario base o mínimo percibido por el trabajador es el que corresponde a cada trabajador excluidas las horas extras, primas,

















viáticos, compensaciones o cualquier otra partida de carácter remuneratorio. Esta partida por Antigüedad laboral en la empresa no se considerará a los efectos del cálculo del valor de la hora extra.- A los efectos de determinar la antigüedad, se tendrá por cumplido el año a partir del día siguiente a la fecha en que el trabajador cumple el año de antigüedad en la empresa que genera el derecho a percibir esta partida, y se abonará en la quincena inmediata siguiente.

VIGESIMO CUARTO: (Incentivo por trabajo efectivo ininterrumpido y completo en la quincena). Se crea, con vigencia a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2011, una prima por presentimo en carácter de incentivo para el personal jornalero y mensual afectados a la producción en forma directa e indirecta, por trabajo ininterrumpido en horario completo y/o efectivamente prestado durante toda la jornada laboral, en cada período quincenal, sobre las siguientes bases y condiciones:

a) El incentivo es equivalente al monto correspondiente al 4% del salario nominal básico o mínimo percibido por el trabajador en la referida quincena, con exclusión de cualquier otra partida de carácter remuneratorio, tales como: horas extras, primas, viáticos, compensaciones o cualquier otra partida de carácter remuneratorio, cualquiera fuera su naturaleza.

b) A partir de enero 2012, dicha partida será del 8%, del salario nominal básico o mínimo percibido por el trabajador en la referida quincena, con las mismas exclusiones de otras partidas de carácter remuneratorio referidas en el párrafo anterior.-

c) A partir de julio de 2012, dicha partida será del 12% del salario nominal básico o mínimo percibido por el trabajador en la referida quincena, con las mismas exclusiones de otras partidas de carácter remuneratorio referidas en los párrafos anteriores.- Este último tramo entre el 8% y el 12% no se aplica a las empresas que tengan implementado o implementen un sistema de productividad acordada con la organización sindical representativa.-

El beneficio se generará igualmente en los casos de trabajo incompleto taxativamente detallados a continuación:

- x) por gestiones que deban realizar los trabajadores autorizados por la empresa, ante dependencias estatales o de Seguridad Social
- xi) por feriados pagos comprendidos en la quincena considerada
- xii) cuando el trabajo de la quincena se realice en forma incompleta en razón del inicio o finalización de las vacaciones anuales pagas. En estos casos y al único efecto del cálculo del beneficio se computará el equivalente al salario que el trabajador habría percibido en caso de haber trabajado efectivamente.

En todas las demás situaciones de trabajo incompleto, no se generará el beneficio con la única excepción de las abstenciones colectivas y concertadas del trabajo de carácter parcial en la jornada y dispuestas y comunicadas por UNTMRA y el PIT CNT en cuyo caso se generará sobre las jornadas ininterrumpidas trabajadas efectivamente en la quincena y las

(UNTMRA)

JWC

de

(UNTMRA)

situaciones previstas en el párrafo anterior.

d) En caso de ausencia o incumplimiento del horario, no se genera este incentivo y a partir de la siguiente quincena, sin ausencias ni incumplimientos de horario, comienza a recuperar gradualmente el incentivo a partir del 4%, en la siguiente quincena el 8% y en la subsiguiente el 12%, según corresponda.-

e) En las empresas que tengan vigente un sistema de presentismo o cumplimiento de jornada laboral más beneficioso, se podrá establecer de común acuerdo con la organización sindical representativa mantener el preexistente, modificarlo o aplicar el de la rama de actividad.

VIGÉSIMO QUINTO: Se crea una comisión que trabajara durante la vigencia del presente convenio colectivo y que tratara distintos temas de interés para el sector entre ellos: categorías, capacitación, (en el marco del acuerdo vigente en el Consejo de Salarios del Grupo N° 08) productividad, desarrollo social de los trabajadores, desarrollo industrial, así como para analizar otras inquietudes planteadas y otras que puedan plantearse por cualquiera de las partes y/o se considere por su generalidad conveniente la atención del Consejo.-

VIGÉSIMO SEXTO: Las partes aceptan que a la empresa CHERY SOCMA S.A. no se aplique la cláusula tercera y cuarta del presente Convenio, así como la no aplicación dentro del incentivo por trabajo efectivo ininterrumpido y completo en la quincena, de los tramos del 8% y 12%, previstos en la cláusula vigésimo cuarta, en mérito al acuerdo bipartito suscrito en el día de la fecha entre la UNTMRA y CHERY SOCMA S.A., considerado por las partes como más beneficioso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Formación Profesional).- Las partes acuerdan seguir trabajando en el ámbito del Consejo de Salarios, para concretar la formación profesional continúa en el sector, en el marco del acuerdo establecido en el consejo de salarios del grupo 8, definiendo un programa de acción inmediato para su implementación progresiva, siguiendo las bases acordadas en la Comisión de Capacitación.-

VIGÉSIMO OCTAVO: (CLÁUSULA DE PAZ LABORAL) La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 30 de junio de 2013 por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.

VIGÉSIMO NOVENO: (Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza).-

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el Sector, acuerdan que ante

(UNTMRA) JWC *de* *(CHERY)* Lario

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

diferencias o problemas que se susciten - previamente a la adopción de cualquier medida - se resolverán a través de las siguientes instancias:

- 1) Tanto a nivel de empresas y la UNTMRA, con reunión entre las partes.-
- 2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub Grupo 04, del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.-

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las Partes, éste cesará en su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.-

TRIGÉSIMO: (Cláusula de Salvaguarda) En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio, cualquiera de las partes convocará al Consejo de Salarios para analizar la situación y si correspondiera la posibilidad de revisar el presente Convenio.-

TRIGÉSIMO PRIMERO: Beneficios y Obligaciones anteriores: Las partes declaran que se mantienen vigentes todos aquellos beneficios y obligaciones contraídas por las partes consagradas en convenios colectivos y laudos anteriores, con excepción de los beneficios consagrados en el presente convenio colectivo, que se regularán exclusivamente por lo aquí dispuesto.-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UNTMRA

[Large handwritten signature]

UNTMRA
JMC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]
(UNTMRA)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mauricio Sancugini
Abogado
Mat. 8010

[Handwritten signature]
LAFRANCESCO

BLOQUE

CARACTERÍSTICAS / REQUERIMIENTOS

Operario al Inicio	<p>Trabajador que ingresa al sector automotriz sin tener ninguna experiencia previa en el ramo.</p> <p>Potenciales candidatos: Estudiantes o egresados en capacitación específica automotriz. (INEFOP)</p>
Bloque A	<p>Sin experiencia previa en tareas relacionadas u oficios.</p> <p>Realiza tareas sin requerir un aprendizaje previo (requiere bajo nivel de instrucción)</p> <p>No incide directamente sobre características del proceso (baja incidencia sobre la producción, los materiales y los productos)</p> <p>Grado de instrucción básico. (primaria completa)</p> <p>Asume y aplica tareas en forma inmediata.</p> <p>Mantiene equipos y herramientas simples y de mano</p>
Bloque B	<p>Realiza tareas que no exige conocimientos especiales pero sí destreza y habilidad.</p> <p>Incide directa o indirectamente sobre características del proceso:</p> <p>Acondiciona, ensambla, monta, componentes del producto</p> <p>Grado de instrucción medio. (secundaria, UTU, con materias pendientes)</p> <p>Asume y aplica tareas previo periodo de aprendizaje</p> <p>Maneja equipos y herramientas específicos del proceso que realiza.</p> <p>Trabaja a ritmo de producción y cumple con estándares de calidad establecidos.</p>
Bloque C	<p>Posee un grado medio de habilidad manual y conocimiento técnico general de su tarea.</p> <p>Opera bajo directivas de un superior</p> <p>Incide directamente sobre características críticas especiales del proceso y del producto.</p> <p>Acondiciona, ensambla, monta, componentes del producto y decide sobre la calidad de otros procesos.</p> <p>Grado de instrucción medio, (secundaria, UTU, con materias pendientes)</p> <p>Asume y aplica tareas previo aprendizaje y especialización.</p> <p>Maneja y regula equipos y herramientas</p> <p>Trabaja a ritmo de producción y cumple con estándares de calidad establecidos.</p> <p>Propone mejoras a los procesos y productos dentro de su perímetro de influencia.</p>
Bloque D	<p>Posee un grado elevado de habilidad manual y dominio técnico de su tarea.</p> <p>Incide directamente sobre características críticas del proceso y del producto.</p> <p>Acondiciona, ensambla, monta, componentes del producto y decide sobre la calidad de otros procesos.</p> <p>Grado de instrucción medio. (ciclo básico, UTU, completo)</p> <p>Asume y aplica tareas con especialización.</p> <p>Es evaluado en su sector, cubre ausencias, asiste a otros trabajadores.</p> <p>Maneja y regula equipos y herramientas</p> <p>Trabaja a ritmo de producción y cumple con estándares de calidad establecidos.</p> <p>Propone mejoras a los procesos y productos dentro de su perímetro de influencia.</p>
Bloque E	<p>Alta especialización técnica en su oficio.</p> <p>Incide directamente sobre características con impacto directo al cliente.</p> <p>Alto nivel de instrucción. (ciclo básico, UTU, oficios completos certificados)</p> <p>Propone mejoras a los procesos y productos, en todos los sectores.</p>
Bloque F	<p>Alta especialización técnica en el producto.</p> <p>Se maneja con autonomía operativa, recibe lineamientos generales.</p> <p>Decide la adaptación de características del producto con impacto directo al cliente.</p> <p>Establece e imparte lineamientos de calidad.</p> <p>Alto nivel de instrucción y especialización sobre los estándares del producto. (ciclo básico, UTU, oficios completos certificados)</p> <p>Capacitación, especialización interna, formación en plantas Piloto, Casa Matriz.</p> <p>Propone mejoras a los procesos y productos, en todos los sectores.</p>

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO Nº 1 "CATEGORÍAS VIGENTES DESDE EL 1º DE JULIO DE 2011"

Sector	Tarea	Bloque
ALM	CONTROL DE RECHAZOS	B
ALM	ABASTECEDOR DE LÍNEA DE PRODUCCIÓN	B
ALM	ARMADO RUEDAS GOMERIA	B
ALM	RECUPERADOR DE PIEZAS	D
ALM	APERTURA PLAYA DE ESTIBA	D
ALM	ADMINISTRACIÓN DEPÓSITO	D
ALM	VOLANTE	D

Sector	Tarea	Bloque
CAL	INSPECTOR PRODUCTO-PROCESO	CHAPA, PINTURA, MONTAJE, RECEPCIÓN E
CAL	AUDITOR DE PRODUCTO FINAL SECTORIAL	CHAPA, PINTURA, MONTAJE F

Sector	Tarea	Bloque
CHA	LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE CARROCERÍA	A
CHA	DESOXIDADO Y PROTECCION PIEZAS METALICAS	A
CHA	REBABADO DE PESTAÑAS / PULIDO	B
CHA	ESTRUCTURA FRONTAL	B
CHA	LÍNEA ELEVADA SOLDADURA	Soldadura de punto B
CHA	COMPLETACIÓN 2	Soldadura de punto B
CHA	ENSAMBLADO MESA PRINCIPAL SOLDADURA	Soldadura de punto B
CHA	PRE-ARMADO PISO SOLDADURA	Soldadura de punto B
CHA	PISO	Soldadura de punto B
CHA	PRE-ARMADO LATERALES SOLDADURA	C
CHA	LÍNEA ELEVADA (Soldadura MIG) SOLDADURA	Oficio (Soldador) C
CHA	SOLDADURA MIG (MAS PORTON TRASERO)	Oficio (Soldador) C
CHA	PRE-ARMADO LATERALES (Soldadura MIG) SOLDADURA	Oficio (Soldador) C
CHA	PRE-ARMADO PISO (Soldadura MIG) SOLDADURA	Oficio (Soldador) C
CHA	MONTADOR /AJUSTADOR DE PIEZAS MÓVILES	CAPOY, GUARDABARROS, PUERTAS, PORTON TR. D
CHA	VOLANTE	D
CHA	INSPECCIÓN Y REPARACIÓN FIN DE LÍNEA	Piezas sueltas o ensambladas (Chapista) E
CHA	LIBERADOR DE CARROCERÍA FABRICACIÓN	F

Sector	Tarea	Bloque
EXP	PREPARACION VEHICULOS A EXPEDIR EXPEDICION	D

Sector	Tarea	Bloque
--------	-------	--------

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'MONTA', 'LAVADO', 'ENTRADA', 'JUE', and 'ME'.

Sector	Tarea	Bloque
MAN	LIMPIEZA OFICINAS	A
MAN	LIMPIEZA PLANTA INDUSTRIAL	A
MAN	JARDINERÍA PREDIO INDUSTRIAL	A
MAN	LIMPIEZA TÉCNICA	A
MAN	TRATAMIENTO DE EFLUENTES	B
	CATAFORESIS/PINTURA	C

Sector	Tarea	Bloque
MON	PRE-ARMADOS GENERALES MONTAJE	B
MON	MONTAJE GENERAL 1er. SECTOR	B
MON	CONEXIONES DE MOTOR/MONTAJE BATERIA 2do. SECTOR	B
MON	MONTAJE ASIENTOS 2do. SECTOR	B
MON	MONTAJE DE VANO MOTOR 1er. SECTOR	C
MON	CARGA DE FLUIDOS 2do. SECTOR	C
MON	MONTAJE DE TABLERO 1er. SECTOR	C
MON	TESTEO FUNCIONAL ESTÁTICO	C
MON	ALINEACIÓN	C
MON	PRE-ARMADO SISTEMAS FUNCIONLES MONTAJE	C
MON	PRE-ARMADO MECÁNICA	C
MON	AJUSTE DE PIEZAS MÓVILES	C
MON	MONTAJE GENERAL LÍNEA ELEVADA	D
MON	MONTAJE DE CRISTALES 1er. SECTOR	D
MON	INSPECCIÓN NIVEL 2 FABRICACIÓN	D
MON	RETOCADOR DE DETALLES ELECTRICOS	D
MON	PRUEBA FUNCIONAL EN PISTA 2do. SECTOR	D
MON	REPARADORES FIN DE LÍNEA	E
MON	VOLANTE	E
MON	INSPECCION LIBERACION FIN DE LÍNEA	E
		F

Sector	Tarea	Bloque
PIN	LAVADO CATAFORESIS	A
PIN	LIMPIEZA PULIDO RECUPERACION	A
PIN	LIMPIEZA PVC SELLADO	A
PIN	LIMPIEZA CARROCERIA FONDO	A
PIN	LIMPIEZA CARROCERIA Y CARGA ESMALTE	A
PIN	LIMPIEZA VEHÍCULO ARMADO TERMINACION PINTURA	A
PIN	RECORTE SELLADOR, LUJADO Y LIMPIEZA SELLADO	A
PIN	TAPONES Y CERA RECUPERACION	B
PIN	PREPARADOR INGRESO PRE-TRATAMIENTO	B

[Handwritten signatures and notes]

UNST/BA

1/11/30

centros de JWE

Sector	Tarea		Bloque
PIN	APLICACIÓN PVC BAJO PISO	SELLADO	B
PIN	LIJADO DE CATAFORESIS CATAFORESIS		B
PIN	LIJADO DE FONDO		B
PIN	APLICACIÓN SELLADOR ESTRUCTURAL	SELLADO	C
PIN	INSPECCIÓN MARCADO CATAFORESIS		C
PIN	LIJADO Y PULIDO ESMALTE	RECUPERACIÓN Y TERMINACIÓN	C
PIN	INSPECCIÓN Y MARCADO CARR. PINTADA, CARGA SUSP	RECUPERACIÓN	C
PIN	SELLADO ESTETICO		D
PIN	APLICACIÓN DE FONDO	FONDO	D
PIN	INSPECCIÓN CARROCERIA, LIMPIEZA (FONDO) SELLADO		D
PIN	PREPARACIÓN DE PINTURA SALA PREPARACIÓN N1		D
PIN	PREPARACIÓN DE PINTURA SALA PREPARACIÓN N2		E
PIN	APLICACIÓN DE ESMALTE Y BARNIZ		E
PIN	REPARACIÓN DE PINTURA		E
PIN	VOLANTE		E
PIN	INSPECCION LIBERACION FIN DE LINEA		F

OFICIOS

Sector	Tarea		Bloque
CHA	SOLDADOR (MIG, ELÉCTRICA, AUTÓGENA)	LÍNEA ELEVADA, PORTON TRASERO, PRE-LATERALES, PRE-PISO	D
PIN	REPARACIÓN DE BOLLOS FONDO	OFICIO	D
MAN	HERRERÍA GENERAL		E
ALM	ELEVADORISTAS	Obtiene nivel E con libreta elevadorista	E
PIN	REPARADOR DE BOLLOS	CARROCERIA ARMADA, PINTURA, TERMINACIÓN - OFICIO	E
MAN	FOQUISTA		E
MAN	ELECTRICISTA GENERAL	OFICIO	E
MAN	ELECTRO-MECÁNICO PLANTA		E
CAL	AUDITOR DE PRODUCTO FINAL TERMINADO		F
MAN	TORNERIA-MECANICA GENERAL		F
MON	ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ		F




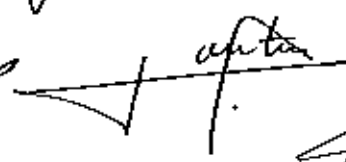


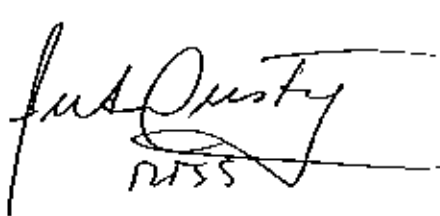

C. MONTANA
 C. de la Cruz
 L. ABZIO
 [Other illegible signatures and scribbles]

ACTA COMPLEMENTARIA.- En la ciudad de Montevideo, el día 23 de setiembre de 2011, reunido en el Consejo de Salario del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Subgrupo 04: "Fábrica de carrocerías, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte", integrado por: La Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores los Sres. Marcelo Abdala, Walter Santos, Carlos Martínez, César Acosta, Pablo Saracho, John Candales, Sergio García, Darío Juárez en representación de la UNTMRA, y Por la Delegación Empresarial: El Dr. Gonzalo Irrazabal en representación de Cámara Automotriz, Dr. Daniel Turcatti y el Sr. Federico De Paula en representación de CHERY SOCMA S.A., El Dr. Monty Fain y el Sr. Domingo Fabbio en representación de EFFA MOTORS, el Sr. Marcelo Fianza en representación de NORDEX S.A., Dr. Gustavo Gauthier en representación de FAURECIA AUTOMOTIVE DEL URUGUAY S.A., y el Dr. Mauricio Santeugini en representación de SAUSA S.A., todos en representación del sector empleador, quienes acuerdan lo siguiente

PRIMERO: La empresa EFFA MOTORS accede a lo solicitado por el Comité de Base de la UNTMRA en el sentido de estudiar algunos casos puntuales y excepcionales que el mismo le planteará en relación a determinadas tareas y categorías, comprometiéndose la referida empresa a estudiar el petitorio en forma bipartita procediendo posteriormente a dictar la resolución que en cada caso correspondiere.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los idóneos de alta especialización (Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Química aún cuando no fueren profesionales universitarios) no quedan comprendidos en el presente acuerdo respecto a la empresa EFFA MOTORS (BESINEY S.A.).-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-

(UNTMA)
 (UNTMA)
 (UNTMA)
 (UNTMA)
 (UNTMA)
 (UNTMA)
 (UNTMA)
 (UNTMA)

JWE
 A. Fianza
 M. Santeugini
 Mauricio Santeugini
 Abogado
 Mat. 8010
 Maite Ciarniello
 MTS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 27 de setiembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 295/2011
Grupo 8

Montevideo, 30 SEP 2011
Folio, 01 al 19
Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Por Div. Doc. y Registro

7/A
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro

Susana Freire
SUSANA FREIRE
Div. Doc. y Registro